**SGV-A-243**. **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732 faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. Mediante los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Información Financiera, que dispone los plazos para la presentación de la información financiera, y en donde se disponible que para las entidades supervisadas por SUGEVAL, la información se debe presentar de conformidad con el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información y su Acuerdo respectivo.
3. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
4. Este Reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades
5. El artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, autoriza la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
6. La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los administrados, a efecto de evitar duplicidades y garantizar el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos de forma oportuna y expedita. El desarrollo de sistemas de información automatizados permite coadyuvar en la consecución de estos fines. El artículo 14 del Reglamento General de Auditores Externos, indica que “Los grupos o conglomerados financieros y las entidades supervisadas deben comunicar anualmente el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un oficio a la Superintendencia respectiva. “De la misma forma se requiere la actualización de los socios encargados para efectos de la información auditada.
7. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454, la firma digital se “aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles…”; adicionalmente, en el artículo 9 de dicha Ley dispone que “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita…”
8. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 6, de las actas de las sesiones 1602-2020 y 1604-2020, celebradas el 31 de agosto y 7 de setiembre de 2020, aprobó la modificación al artículo 33 del Reglamento de Información Financiera, relacionado con los estados financieros anuales auditados separados y consolidados, el dictamen del auditor externo, las notas y las comunicaciones del auditor externo, los cuales deberán remitirse por parte de la entidad supervisada por medios electrónicos de conformidad con el procedimiento para el uso de firma digital por parte de un contador público emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
9. La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Ley 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó en sesión ordinaria 14 de la Junta Directiva, del miércoles 16 de agosto de 2018, Acuerdo 298-2018, aprobar y emitir el: “Procedimiento para el uso de la firma digital en un documento emitido por un Contador Público Autorizado (CPA)”, con el objetivo el aprovechar las ventajas que el marco jurídico de firma digital presenta, a saber la Ley 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8279 Sistema Nacional para la Calidad, Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y el Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento del ente Costarricense de Acreditación; para la emisión de los documentos que le corresponde emitir al Contador Público en el ejercicio de su profesión, así como, cumplir con las obligaciones de sello y timbre contempladas en la Ley 1038, publicada el 22 de agosto de 1947, sobre la Creación del Colegio de Contadores Públicos de la Profesión de Contador Público, la Ley 6663 del 22 de setiembre de 1982, y la Ley sobre la Creación del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Ley 6663 del 22 de setiembre de 1982, y sus reglamentos.
10. Los cambios al Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, en el artículo 41, modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero según el artículo 10, del acta de la sesión 1582-2020, celebrada el 15 de junio de 2020. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 146 del 19 de junio del 2020; por lo que se incorpora el catálogo de cuentas de orden a los fondos de inversión, para facilitar el registro de segregación de carteras, cuando una parte de los activos del fondo se encuentra en condiciones especiales (suspensión de cotización indefinida, suspensión de pagos o imposibilidad de su valoración), de manera que se dé continuidad a la operación del resto del fondo y se identifiquen los inversionistas específicos que participaron de la cartera al momento de la segregación, para responder al principio de trato equitativo que se describe el numeral 77 de la Ley 7732.
11. En la Sesión 1150-2015 celebrada el 23 de febrero del 2015, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó una reforma integral al Reglamento de Custodia. En este Reglamento se establecen una serie de requerimientos que buscan definir los lineamientos que deben cumplir las entidades de custodia. Entre estos se identifican lineamientos sobre la remisión de información a la Superintendencia sobre los traspasos de valores, los cuales se consideró necesario revisar, con el fin de especificar el alcance de la información a remitir, dada las últimas ampliaciones de los motivos autorizados para la realización de traslados de valores. Se amplía también el requerimiento de información a todos los traspasos onerosos.
12. Los Puestos de Bolsa ofrecen diferentes servicios al público inversionista, según lo establecido en el Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias, sobre los cuales se hace necesario requerir información en forma agregada de los servicios y actividades significativas que estos prestan, se adiciona aclaración a lo requerido en el Anexo 62, con el propósito de generar un mejor conocimiento de su modelo de operación, y así fortalecer los procesos de supervisión basada en riesgos.
13. El presente Acuerdo fue sometido al trámite de consulta, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

**SGV-A-243. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”**

**Artículo 1.- Adiciones.**

Incorporar el catálogo de cuentas de orden, al conjunto de información contable de fondos de inversión, en atención a lo dispuesto en artículo 41 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

| **Catálogo** | **Cuenta** | **Nombre** |
| --- | --- | --- |
| CO\_FONDOS | 920000000000  | Cuentas de Orden de Valores Segregados |
| CO\_FONDOS | **921000000000**  | **Activos de Valores Segregados**  |
| CO\_FONDOS | 921100000000  | Inversiones en Instrumentos Financieros |
| CO\_FONDOS | 921110000000  | Inversiones al Valor Razonable con cambios en Otro Resultado Integral |
| CO\_FONDOS | 921111000000  | Valor de adquisición de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921112000000  | (Amortización prima sobre instrumentos financieros) |
| CO\_FONDOS | 921113000000  | Amortización descuento sobre instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921114000000  | Ajuste por valuación de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921120000000  | Inversiones al Valor Razonable con cambios en Resultados |
| CO\_FONDOS | 921121000000  | Valor de adquisición de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921122000000  | (Amortización prima sobre instrumentos financieros) |
| CO\_FONDOS | 921123000000  | Amortización descuento sobre instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921124000000  | Ajuste por valuación de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921130000000  | Inversiones al Costo Amortizado - Colones |
| CO\_FONDOS | 921131000000  | Valor de adquisición de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921132000000  | (Amortización prima sobre instrumentos financieros) |
| CO\_FONDOS | 921133000000  | Amortización descuento sobre instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 921134000000  | (Estimación por deterioro para inversiones clasificadas al costo amortizado) |
| CO\_FONDOS | 921200000000  | Cuentas por cobrar |
| CO\_FONDOS | 921210000000  | Impuestos Diferidos (Diferencias temporarias imponibles) |
| CO\_FONDOS | 921220000000  | Otras Cuentas por Cobrar |
| CO\_FONDOS | 921300000000  | Intereses por Cobrar |
| CO\_FONDOS | 921310000000  | Intereses de títulos de renta fija cuenta deudora |
| CO\_FONDOS | 921330000000  | Otros Intereses por Cobrar |
| CO\_FONDOS | 921400000000  | Otros Activos |
| CO\_FONDOS | **922000000000**  | **Pasivos de Valores Segregados**  |
| CO\_FONDOS | 922100000000  | Cuentas por pagar |
| CO\_FONDOS | 922110000000  | Impuestos Diferidos (Diferencias temporarias imponibles) |
| CO\_FONDOS | 922120000000  | Otras Cuentas por Pagar |
| CO\_FONDOS | **923000000000**  | **Patrimonio de Valores Segregados**  |
| CO\_FONDOS | 923100000000  | Participaciones |
| CO\_FONDOS | 923200000000  | Capital Pagado en Exceso |
| CO\_FONDOS | 923300000000  | Ajustes por deterioro y valuación de inversiones con cambios en otro resultado integral |
| CO\_FONDOS | 923310000000  | Ajustes por valuación de inversiones con cambios en otro resultado integral |
| CO\_FONDOS | 923320000000  | Ajustes por deterioro de inversiones con cambios en otro resultado integral |
| CO\_FONDOS | 924000000000 | **Gastos por Activos Segregados** |
| CO\_FONDOS | 924100000000 | Variación estimada por incobrables y deterioro de instrumentos y partidas de activos |
| CO\_FONDOS | 924110000000 | Gastos por estimación de incobrables y deterioro de activos |
| CO\_FONDOS | 924120000000 | (Exceso de estimación por incobrables y deterioro de activos) |
| CO\_FONDOS | 924200000000 | Gastos operativos |
| CO\_FONDOS | 924220000000 | Impuestos locales |
| CO\_FONDOS | 924230000000 | Otros |
| CO\_FONDOS | 924300000000 | Primas sobre instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 924400000000 | Pérdidas en la negociación de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 924440000000 | Pérdidas por venta de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 924440000000 | Otras |
| CO\_FONDOS | 924600000000 | Pérdidas en diferencial cambiario |
| CO\_FONDOS | 924700000000 | Pérdidas y otros gastos por recuperación de activos |
| CO\_FONDOS | 924800000000 | Otros gastos |
| CO\_FONDOS | 925000000000 | **Ingresos por Activos Segregados** |
| CO\_FONDOS | 925100000000 | Intereses, Descuentos y Dividendos |
| CO\_FONDOS | 925110000000 | Intereses de la cartera local de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 925120000000 | Intereses de la cartera exterior de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 925130000000 | Intereses de las cuentas de efectivo |
| CO\_FONDOS | 925140000000 | Descuentos sobre instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 925200000000 | Ingresos por recuperación de activos recibidos en dación de pago o adjudicados |
| CO\_FONDOS | 925300000000 | Ganancia en la negociación de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 925310000000 | Ganancia por venta de instrumentos financieros |
| CO\_FONDOS | 954000000000 | Ganancias por diferencial cambiario |
| CO\_FONDOS | 925500000000 | Otros ingresos |



**Artículo 2.- Modificaciones**

1. Se modifica el medio de envío de la siguiente información:

| **Reporte** | **Formato/Norma** | **Medio de envío vigente** | **Medio de envío propuesto** | **Notas Aclaratorias** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estados financieros auditados de:*** Emisores
* Fideicomisos de garantía
* Grupos Financieros
* Puestos de Bolsa
* Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión
* Sociedades Fiduciarias, Titularizadoras y Universalidades
* Bolsas de valores, Centrales de valores y Calificadoras de riesgo
* Proveedores de Precios
* Universalidades
 | Reglamento de Información Financiera | Papel | Sistema Ingresador | **Deberán remitirse en un documento firmado digitalmente por**:* Auditor Externo
* Los responsables de la entidad.

Los estados financieros podrán recibirse en papel únicamente cuando las firmas de los responsables por la entidad sean extranjeros. |
| **Carta de Gerencia y** **otras comunicaciones del auditor externo.** | Reglamento General de Auditores Externos  | Papel | Sistema Ingresador | * Las comunicaciones del auditor externo deben venir firmadas digitalmente por el Auditor Externo
* Los asientos de ajuste y la hoja de consolidación firmada por los responsables de la entidad.

Tanto las comunicaciones del auditor externo como los asientos de ajuste y la hoja de consolidación deben venir en documentos separados de los estados financieros completos, considerando que se trata de información confidencial. |

**Nota:** Para la remisión de la información citada mediante sistema ingresador se sigue como es usual lo establecido en las Guías y Manuales de los servicios de Ventanilla Virtual. <http://www.sugeval.fi.cr/serviciosytramites/Paginas/ServiciosVentanillaVirtual.aspx>



1. Se modifica el plazo máximo de entrega de los informes de avance de fondos de desarrollo de proyectos de acuerdo con el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Informe o Reporte** | **Formato o normas sobre el Contenido** | **Plazo máximo de entrega vigente** | **Plazo máximo de entrega propuesto** |
| Informe de avance de fondos de desarrollo de proyectos |  SGV-A-170 | 20 días hábiles después del cierre de cada trimestre o la periodicidad establecida | 15 días hábiles después del cierre trimestral |

1. Se modifica el nombre del Anexo 42 Traspasos no Onerosos para que en adelante se consideren todos los traspasos:

|  |
| --- |
| Cuadro Información Periódica: Puestos de Bolsa e Intermediarios Sugef |
| **DETALLE** | **NOMBRE ANTERIOR** | **NOMBRE PROPUESTO** |
| Informe o Reporte y nombre de Anexo 42 | Traspasos no Onerosos | Traspasos de Valores |
| Notas Aclaratorias | Correo electrónico: traspasosnoonerosos@sugeval.fi.crEste anexo debe presentarse si la entidad está autorizada para dar el servicio de custodia de valores. | Correo electrónico: traspasosdevalores@sugeval.fi.crEste anexo debe presentarse si la entidad está autorizada para dar el servicio de custodia de valores. |
| **Anexo 42** |
| Plantilla Anexo 42 | Código de Cliente Origen | Cuenta de valores del cliente origen |
| Número de cliente en el custodio local | Código de Cliente en el Custodio Origen |
| Código Cliente Destino | Cuenta de valores de cliente destino |



1. Se modifica el Anexo 62 Reporte de Servicios de Intermediación, agregando un instructivo sobre su uso y ampliando el alcance a entidades bancarias que brinden el servicio de intermediación.

| **Descripción** | **Explicación** |
| --- | --- |
| Cantidad de Cuentas únicamente con contrato de ejecución de órdenes, al cierre del periodo | Cuentas de solo ejecución. RIAC art. 20 |
| Cantidad de Cuentas con contrato de Gestión de Portafolios, al cierre del periodo | Cuentas de gestión de portafolios. RIAC art. 31 |
| Activos administrados bajo contratos de Gestión de portafolios o carteras individuales al cierre del periodo | Total, patrimonio de inversionistas en servicio de gestión de portafolios.Se asocian a la cantidad en código cuenta 2000 de este catálogo. |
| Cantidad de Cuentas con contrato de Recepción automatizada de órdenes, al cierre del periodo | Cuentas con recepción automatizada. RIAC art. 28 |
| Cantidad de Cuentas con contrato de Acceso a plataformas de negociación directa, al cierre del periodo | Cuentas con acceso a plataformas de forma directa. RIAC art.38 |
| Cantidad de Cuentas con contrato de Asesoría, al cierre del periodo | Cuentas con servicio de asesoría. RIAC art. 41 |
| Cantidad de Emisores de Oferta Privada a los que se colocó valores, durante el periodo | Emisores de oferta privada que se colocaron a clientes  |
| Volumen total colocado por Emisores de Oferta Privada, durante el periodo | Monto total Valor facial de instrumentos de emisores de oferta privada colocados, según el código cuenta 6000 |
| Volumen total colocado por Emisores de Oferta Privada de otros grupos de interés económico | Monto VF de emisores de oferta privada de otras entidades no relacionadas al Intermediario |
| Volumen total colocado por Emisores de Oferta Privada vinculados al intermediario o que conformen un mismo grupo de interés económico | Monto VF de emisores de oferta privada de entidades del mismo GIE o relacionadas al Intermediario |
| Comisiones cobradas en las colocaciones por Emisores de Oferta Privada, durante el periodo | Monto total de comisiones recibidas por el Intermediario de parte del emisor.Se asocian al volumen colocado por emisores en código cuenta 6500 |
| Comisiones cobradas en las colocaciones por Emisores de Oferta Privada de otros grupos de interés económico | Monto de comisiones recibidas por el Intermediario de parte del emisor de otros GIE no relacionado.Se asocian al volumen colocado por emisores de oferta privada en código cuenta 6510 |
| Comisiones cobradas en las colocaciones por Emisores de Oferta Privada vinculados al intermediario o que conformen un mismo grupo de interés económico | Monto de comisiones recibidas por el Intermediario de parte del emisor de su GIE.Se asocian al volumen colocado por emisores de oferta privada en código cuenta 6520 |
| Cantidad de contratos de Referimiento vigentes, al cierre del periodo  | Entidades contrapartes con las cuales se tiene un contrato de referimiento de clientes. RIAC art. 54 |
| Cantidad de contratos de estructuración de emisiones vigentes, al cierre del periodo  | Total, de Contratos de estructuración vigentes al cierre en que ha participado |
| Cantidad de contratos de estructuración de emisiones vigentes, para oferta pública | Contratos de estructuración vigentes con emisores de oferta pública. Sea que se coloquen o no a inversionistas del Intermediario |
| Cantidad de contratos de estructuración de emisiones vigentes, para oferta privada | Contratos de estructuración vigentes con emisores de oferta privada. |

|  |
| --- |
| **Cuadro Información Periódica: Puestos de Bolsa** |
| **Informe o Reporte** | **Formato o normas sobre el Contenido** | **Nota aclaratoria vigente** | **Nota aclaratoria propuesta** |
| Servicio de Intermediación de Valores |  Anexo 62 | Corresponde únicamente a Puestos de Bolsa | Corresponde únicamente a Puestos de Bolsa y Bancos del Sistema Bancario Nacional que brinden servicios de intermediación de valores. |



**Artículo 3.-** Vigencia

Lo dispuesto en el artículo 2 rige a partir de la información con fecha de corte a diciembre del 2020. Lo dispuesto en el artículo 1 rige a partir de la información con corte a enero del 2021.



1. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las dieciseis horas con veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinte. Publicado en el Alcance digital No. 313 del 27 de noviembre 2020. [↑](#footnote-ref-1)